



La normativa húngara relativa a la autorización de los juegos de azar en línea no es compatible con el principio de libre prestación de servicios

Esta normativa limitaba, de manera discriminatoria en un primer momento y por su falta de transparencia en un segundo momento, la posibilidad de que los operadores establecidos en otros Estados miembros organizaran juegos de ese tipo en Hungría

Unibet International es una sociedad maltesa cuya actividad consiste principalmente en organizar juegos de azar en línea y es titular de autorizaciones concedidas por varios Estados miembros a tal efecto.

En 2014, las autoridades húngaras comprobaron que Unibet ofrecía servicios de juegos de azar en sitios de Internet en húngaro, a pesar de no disponer de la autorización requerida en Hungría para el ejercicio de esta actividad. Por ello, dichas autoridades, por una parte, ordenaron el cierre temporal del acceso desde Hungría a los sitios de Internet de Unibet el 25 de junio de 2014 y, por otra parte, el 29 de agosto de 2014 impusieron una multa a la citada sociedad.

Unibet interpuso entonces un recurso ante el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de la Capital, Hungría) con objeto de que se anularan esas dos resoluciones, por considerar que la normativa húngara en que se basaban era contraria al principio de libre prestación de servicios. A este respecto, Unibet estima que, aunque durante los periodos litigiosos se haya podido conceder, en teoría, una autorización para organizar juegos de azar en línea en Hungría a los operadores establecidos en otros Estados miembros (al no estar la prestación de tales servicios reservada a un monopolio estatal), los mencionados operadores se veían en la práctica en la imposibilidad de obtener tal autorización.

En efecto, según Unibet, Hungría no convocó durante esos periodos una licitación pública para celebrar contratos de concesión para obtener la autorización requerida. Asimismo, Unibet considera que Hungría la ha excluido en la práctica de la posibilidad que prevé el Derecho húngaro de celebrar esos contratos como operador de juegos de azar «de probada fiabilidad».

En este contexto, el tribunal húngaro pide al Tribunal de Justicia que dilucide si la normativa húngara en cuestión es compatible con el principio de libre prestación de servicios.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara, para empezar, que la legislación nacional en cuestión, que prohíbe organizar juegos de azar sin contar con una autorización previa de las autoridades administrativas, **constituye una restricción al principio de libre prestación de servicios**.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, según la normativa nacional en la que se basó la adopción de la resolución de 25 de junio de 2014, los operadores de juegos de azar «de probada fiabilidad» debían haber ejercido una actividad de organización de juegos de azar en Hungría durante al menos diez años. Pues bien, el Tribunal de Justicia estima que esa exigencia constituye **una diferencia de trato**, puesto que coloca en desventaja a los operadores de juegos de azar establecidos en otros Estados miembros respecto de los operadores nacionales, que pueden cumplir este requisito más fácilmente. Por esta razón, el Tribunal de Justicia considera

que la normativa controvertida es **discriminatoria** y, por tanto, **contraria al principio de libre prestación de servicios**.

Por lo que se refiere a la normativa nacional en la que se basó la adopción de la resolución de 29 de agosto de 2014, el Tribunal de Justicia declara que la obligación de las empresas que deseen obtener el estatuto de operador de juegos de azar «de probada fiabilidad» de haber ejercido durante tres años una actividad de organización de juegos de azar en un Estado miembro no da lugar a una ventaja en favor de los operadores establecidos en el Estado miembro de acogida y, por consiguiente, podría estar justificada en principio por un objetivo de interés general, como la protección de los consumidores o del orden público.

No obstante, dicha normativa **no satisface el requisito de transparencia**, en la medida en que **no se definían con la suficiente precisión** ni los requisitos para el ejercicio de las facultades de las autoridades nacionales en el procedimiento de adjudicación de concesiones a los operadores de juegos de azar «de probada fiabilidad» ni las condiciones técnicas a las que debían atenerse dichos operadores para presentar su oferta.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia concluye que el **principio de libre prestación de servicios también se opone a esa normativa**.

Por último, el Tribunal de Justicia precisa que no puede imponerse ninguna sanción sobre la base de normas que se consideran contrarias al citado principio.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667